

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local de Puebla de Alcollarín, de ámbito territorial inferior al municipio, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz).

Dado en Mérida, a 7 de abril de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*DECRETO núm. 22/1987, de 7 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de Palazuelo de ámbito territorial inferior al municipio, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz).*

El Ayuntamiento de Villar de Rena ha tramitado expediente para la constitución del poblado de Palazuelo en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio.

Dicho expediente se ajusta en todo a lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local y pone de manifiesto la conveniencia y oportunidad de que se constituya la citada Entidad Local.

En base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 42 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de abril de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local de Palazuelo, de ámbito territorial inferior al municipio, en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz).

Dado en Mérida, a 7 de abril de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*ORDEN de 30 de marzo de 1987, por la que se establecen las comarcas vitícolas y municipios extremeños acogidos a la calificación de "Vinos de la Tierra" y a la utiliza-*

*ción de "indicación geográfica" para designación de los vinos de mesa.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1986 establece las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de vinos de mesa.

El artículo 1.º.1. apartado b) de dicha Orden, en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Reglamento CEE 337/79 y artículo 4 del Reglamento CEE 355/79, establecen que para la designación de un vino de mesa podrá utilizarse por nombre una subzona o parte de subzona vitícola: «los de comarcas vitícolas que en el ejercicio de sus competencias determinen las Comunidades Autónomas».

La Disposición Adicional única de la mencionada Orden faculta a las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de sus competencias, introduzcan en las relaciones contenidas en los Anexos I y II de la misma, así como en el Anexo 2 de la Orden de 1 de agosto de 1979, las modificaciones que estimen oportunas.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 7.º.6. y el Real Decreto 4187/1982 de 29 de diciembre de transferencias de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Agricultura, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—Los Anexos I y II de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1986, en lo afectante a la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan modificados en la forma que se establece en los Anexos I, II y III de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**A N E X O I**

**Nombre de las comarcas vitícolas y municipios extremeños acogidos a la calificación de «Vinos de la Tierra» (Art. 3.º Orden MAPA 11-12-86)**

*Comarcas vitícolas:*

*PROVINCIA DE BADAJOZ:*

**MATANEGRA**

*Municipios:*

**Bienvenida.**